REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLIN

19 de marzo de 2024

Proceso	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
Radicado	No. 05001 41 05 005 2016 00881 00
Demandante	LUIS EDUARDO SALDARRIAGA LONDOÑO CC 8.347.393
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES NIT No.900.336.004-7
Providencia	SE REQUIERE A BANCOLOMBIA POR TERCERA VEZ SO PENA DE SANCIONES DE LEY

Dentro del proceso ejecutivo laboral de la referencia, tenemos que mediante auto con fecha del 03 de mayo de 2022, esta judicatura dispuso:

CUARTO: DECRETAR LA MEDIDA CAUTELAR sobre LA CUENTA CORRIENTE N 65283509581 de BANCOLOMBIA por la suma de $95.000; monto que equivale al valor total de la obligación que acá se reclama. Líbrese por la secretaría del Despacho el oficio correspondiente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Medellín, Mayo 03 de 2022

EMBARGO DE DINEROS DEPOSITADOS
EN UNA CUENTA BANCARIA
Oficio No. 164 de 2022

SEÑORES
BANCOLOMBIA
Medellín - Antioquia.

Proceso	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
Radicado	No. 05001 41 05 005 2016 00881 00
Demandante	LUIS EDUARDO SALDARRIAGA LONDOÑO
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- NIT No.900.336.004-7
Providencia	AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y REQUIERE A BANCOLOMBIA PARA QUE APLIQUE MEDIDA CAUTELAR

Cordial Saludo:

Por medio del presente me permito informarles que por auto del presente día la titular del despacho ordenó decretar el embargo de los dineros que posea la entidad ejecutada en la **Cuenta CORRIENTE No. 65283509581 de BANCOLOMBIA por la suma de $95.000.**

A través del correo electrónico con fecha del 04 de mayo de 2022, SE LE ENVIÓ A BANCOLOMBIA EL OFICIO 164 de 2022. Veamos:

NOTIFICACIÓN REQUERIMIENTO BANCOLOMBIA EN EL PROCESO EJECUTIVO 005-2016-881

Juzgado 07 Municipal Pequeñas Causas Laborales - Antioquia – Medellín <j07mpclmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 4/05/2022 10:12 AM

Para: requerinf@bancolombia.com.co <requerinf@bancolombia.com.co>

Buen día.

Por medio del presente se remite auto que requiere a BANCOLOMBIA.

Atentamente,

Consejo Superior de la Judicatura

JUZGADO 7 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN

Toda la atención al público del Despacho se está prestando a través del correo electrónico.

j07mpclmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 51 No. 44-53, piso 3, Edificio Boulevard Bolívar.

Teléfono: 3580902

Y a la fecha BANCOLOMBIA sigue sin acatar la orden emitida por esta judicatura.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO. SE REQUIERE POR TERCERA VEZ A BANCOLOMBIA para que EMBARGUE Y PONGA DE MANERA INMEDIATA A DISPOSICIÓN DEL DESPACHO los dineros que posea la entidad ejecutada en la Cuenta corriente No. 65283509581 de BANCOLOMBIA por la suma de $95.000

SEGUNDO: SE PREVIENE A BANCOLOMBIA para que sin dilación alguna, GIRE LOS DINEROS EMBARGADOS UNA VEZ APLIQUE LA MEDIDA CAUTELAR, ya que dicho dinero se requiere para saldar la totalidad de la deuda que acá se reclama y la providencia ya se encuentra en firme.

Líbrese por la secretaría del Despacho el oficio correspondiente.

j07mpclmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 51 No. 44-53, piso 3, Edificio Boulevard Bolívar.

Teléfono: 3580902

NOTIFÍQUESE

SARA INÉS MARÍN ÁLVAREZ
JUEZ

j07mpclmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 No. 44-53, piso 3, Edificio Boulevard Bolívar.
Teléfono: 3580902

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Medellín, 19 de marzo de 2024

EMBARGO DE DINEROS DEPOSITADOS
EN UNA CUENTA BANCARIA
Oficio No. 21 DE 2024

SEÑORES
BANCOLOMBIA
Medellín - Antioquia.

Proceso	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
Radicado	No. 05001 41 05 005 2016 00881 00
Demandante	LUIS EDUARDO SALDARRIAGA LONDOÑO CC 8.347.393
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES NIT No.900.336.004-7
Providencia	SE REQUIERE A BANCOLOMBIA POR TERCERA VEZ SO PENA DE SANCIONES DE LEY

Cordial Saludo:

ACOTACIÓN IMPORTANTE: SE PREVIENE A BANCOLOMBIA para que sin dilación alguna, GIRE LOS DINEROS EMBARGADOS UNA VEZ APLIQUE LA MEDIDA CAUTELAR, ya que dicho dinero se requiere para saldar la totalidad de la deuda que acá se reclama y la providencia ya se encuentra en firme.

Por medio del presente me permito informarles que por auto del presente día la titular del despacho ordenó decretar el embargo de los dineros que posea la entidad ejecutada en la Cuenta corriente No. 65283509581 de BANCOLOMBIA por la suma de $95.000.

Cabe advertir que el anterior embargo es decretado por el despacho sin desconocer el beneficio de Inembargabilidad del que gozan los fondos del Sistema General de Pensiones, sin embargo se considera que tal medida es procedente en el caso que nos ocupa por haberse acreditado con la certificación allegada al plenario que la cuenta bancaría a embargar tiene como destinación el pago de embargos judiciales, donde la orden que da esta agencia judicial no puede ser desconocida por la entidad bancaria, tal como lo ha sostenido la Superintendencia Financiera dentro de Concepto

2015111578-001 del 15 de diciembre de 2015, en donde en síntesis señala que: *"Si bien es cierto la ley establece cuales recursos o dineros son inembargables, las entidades sometidas a nuestra inspección y vigilancia se encuentran en el deber de acatar la orden judicial en los precisos términos de acuerdo a cada caso en particular, tal como se ha instruido a las entidades vigiladas mediante la CBJ. Será el Juez de la República o la Autoridad (entre ellas las administrativas cuando actúan en procesos de jurisdicción coactiva) que profirió la orden, quien decida revisarla para revocar los recursos, razón por la cual el interesado o afectado con la medida, deberá acudir ante tal Autoridad (emisora de la orden de embargo) para lo pertinente".*

Así mismo se resalta como la H. Corte Suprema de Justicia en su Sala de Casación Laboral en distintas providencias judiciales como son las radicadas STL4326-2013, la STL12385-2014 o STL16796-2014, ha establecido que el incumplimiento de decisión judicial por trámites administrativos, abre el camino para la procedencia de medidas cautelares frente a recursos en apariencia inembargables.

Sírvase proceder de conformidad con lo dispuesto en numeral 10º del artículo 593 del Código General del Proceso, consignando las sumas retenidas en la Cuenta de Depósitos Judiciales con que cuenta el despacho en el Banco Agrario de Colombia No. 050012051107.

Al remitir cualquier respuesta favor referenciar el Radicado 05001 41 05 005 2016 00881.

Cordialmente,

SANDRA MILENA SALDARRIAGA SALDARRIAGA
Secretaria

Firmado Por:
Sara Ines Marin Alvarez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc548ec4b5dedd2e4ac57bf978b6c4be017114f2633f91e0635009a1edc46ec2**
Documento generado en 20/03/2024 10:59:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

j07mpclmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 No. 44-53, piso 3, Edificio Boulevard Bolívar.
Teléfono: 3580902